



RESOLUCIÓN No. 01-2019

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, es función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 11-2018, de 3 de octubre de 2018, aclaró las dudas sobre la competencia para conocer las infracciones de femicidio (art. 141 COIP) de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 159 del COIP) y delitos contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175 del COIP), surgidas a partir de la expedición de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

Que si bien en la Resolución indicada, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dispuso que entrará en vigencia a partir de su aprobación, no se ha socializado su contenido habiendo sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 25 de enero de 2019, fecha desde la cual es conocida a cabalidad por todos los operadores de justicia y los profesionales del derecho.

Que al no haber conocido el contenido de la Resolución 11-2018 desde su aprobación en octubre del 2018, varias juezas y jueces de garantías penales, y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, han tenido dudas en cuanto a la competencia que a cada uno le corresponde respecto de los delitos contemplados en los artículos 141 (femicidio), 155 al 159 (de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar), 164

a 175 (delitos contra la integridad sexual y reproductiva) del Código Orgánico Integral Penal.

En ejercicio de la facultad conferida por el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 180.6,

RESUELVE:

Art. 1.- Refórmase el inciso cuarto del Art. 2 de la Resolución No. 11-2018, el que dirá: “Sin perjuicio de lo mencionado, todos los procesos que se hayan sustanciado desde la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hasta la fecha de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, gozarán de validez respecto de la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o de garantías penales, y no podrá alegarse nulidad alguna al respecto”.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA,) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar (VOTO EN CONTRA), Dr. José Luis Terán Suárez (VOTO EN CONTRA), Dra. Ana María Crespo Santos (VOTO EN CONTRA), Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado (VOTO EN CONTRA), Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dr. Edgar Flores Mier, Dr. Iván Saquicela Rodas, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Magaly Soledispa Toro, Dra. María Teresa Delgado Viteri, Dr. Wilman Terán Carrillo, Dr. Alejandro Arteaga García (VOTO EN CONTRA), Ab. Luis Cando Arévalo, CONJUEZAS Y CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.